



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

REFERENCIA: 087583184002-~~2014~~-00500-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: GERALDIN CORDERO GONZALEZ.
DEMANDADO: RODOLFO ROMERO CANTILLO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho el trámite posterior de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por la señora GERALDIN CORDERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor RODOLFO ROMERO CANTILLO para proferir sentencia.

A N T E C E D E N T E S:

HECHOS: Los resume el despacho así:

La señora GERALDIN CORDERO GONZALEZ y sí señor RODOLFO ROMERO CANTILLO contrajeron matrimonio civil el día 14 de noviembre del 2009, en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad y del referido matrimonio no se procrearon hijos.

Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del 2014 fue reconocido y declarado en Sentencia por este despacho el Divorcio de Mutuo de Acuerdo de los señores GERALDIN CORDERO GONZALEZ y RODOLFO ROMERO CANTILLO.

Que el demandado no ha accedido a liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.

Desde la fecha de proferirse la Sentencia de Divorcio de Mutuo de Acuerdo, la demandante ha realizado los pagos del crédito Hipotecario al Fondo Nacional del Ahorro hasta la fecha, y que actualmente la sociedad conyugal se haya sin disolverse ni liquidarse, y los bienes que la conforman son los siguientes:

I.- INVENTARIO DE BIENES (ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES).

A) ACTIVO SOCIAL:

PRIMERA PARTIDA (bienes muebles)

CANTIDAD	REFERENCIA	VALOR
1	juego de alcoba	\$400.000
1	juego de comedor	\$300.000
1	mueble de computador	\$100.000
1	televisor	\$300.000
1	Mueble para televisor	\$100.000
1	Un juego de sala	\$400.000
1	nevera.	\$300.000
	Lavadora	\$300.000
Subtotal bienes muebles		\$2.300.000

AVALUO ESTIMADO DE LOS BIENES MUEBLES:

La parte demandante ha estimado el avaluó de los bienes muebles en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M-L. (\$2.300.000).

• **SEGUNDA PARTIDA (Bien Inmueble):**

Un Inmueble urbano ubicado en la Calle 69 No. 14D-46 del Barrio Villa Estadio del Municipio de Soledad, con matricula inmobiliaria No. 041-43175.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: LOTE N.21 MANZANA N.42 URBANIZACION ESTADIO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SITUADO EN LA CERA ORIENTAL DE LA CALLE 74, ENTRE LAS CARRERAS 14A-3, Y 14ª-5, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON NORTE 12.00 MTS, CON EL LOTE 22, SUR 12.00 MTS, CON EL LOTE N.20. ESTE 6.00 MTS, CON LA CALLE 74. SOBRE EL LOTE HAY CASA.

AVALUO ESTIMADO DEL BIEN MUEBLE:

La parte demandante ha estimado el avalúo del bien inmueble arriba señalado en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M-L (\$120.000.000)**.

Los activos determinados en la partida primera y partida segunda equivalentes en bienes muebles y un bien inmueble, han sido avaluados por la parte demandante en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M-L. (\$24.300.000)**.

PASIVO SOCIAL

Deudas sociales en cabeza de los conyugues Geraldin Cordero González y Rodolfo Romero Cantillo.

TIPO DE CREDITO	ENTIDAD FINANCIERA	Valor adeudado a la fecha
Hipotecario	Fondo Nacional del Ahorro	\$18.472.850
Libre Inversión	Banco Bogotá	\$5.271.131
Total		\$24.743.981

La **Hipoteca** recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 041-43175, ubicado en la Calle 69 No. 14D-46 MZ 42 Lo. 21 de Soledad Atlántico.

TOTAL PATRIMONIO (ACTIVO - PASIVO)

ACTIVO	\$24.300.000
PASIVO	-\$24.743.98
TOTAL	-\$443.981

Resultado Final: la sociedad Romero-Cordero presenta saldo en rojo con resultado de pasivo por pagar en la suma de \$443.981

Suma o bienes a repartir: (0)

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

- 1) Que previo el trámite establecido en el Código General Del Proceso, se decrete la Disolución Y Liquidación De La Sociedad Conyugal del matrimonio celebrado entre la señora GERALDIN CORDERO GONZALEZ Y RODOLFO ROMERO CANTILLO.
- 2) Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos.
- 3) Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soledad sobre la inscripción de dicha sentencia.
- 4) Expedir copias de la sentencia para las partes.
- 5) Condenar en costas al demandado.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha trece (13) de Octubre del año 2017, se admitió la presente demanda por reunir los requisitos de ley; notificado por estado 183 de fecha 18 de octubre de 2017, imprimiéndosele el tramite previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



La parte demandada se notificó personalmente el día dieciséis (16) de noviembre de 2018, y vencido el término del traslado, la parte demandada ejerció su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su posición frente a los activos y pasivos sociales, y mediante auto de fecha once (11) de enero de 2019, se ordenó el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha tres (03) de diciembre del año 2019, se ordenó la inclusión del emplazamiento en el registro de Nacional de Personas Emplazadas y cumplido el termino de ley, mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2019, se fijó fecha para que se llevara a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal, para el día seis 14 de agosto de 2021 a la 10: 00 a.m., por lo que posteriormente se señaló fecha de audiencia en varias oportunidades, y celebrándose efectivamente el día nueve (09) de abril de 2021, donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la sociedad conyugal presentada por la parte demandante así:

PARTIDA ÚNICA: Una casa de habitación, ubicada en la calle 69 14D 46 Mz 42 Lo 21 del Barrio Villa Estadio de Soledad Atlántico. 0
LINDEROS: Predio esquinero cuyas medidas y linderos son: NORTE 12.00 MTS, CON EL LOTE 22, SUR 12.00 MTS, CON EL LOTE N.20. ESTE 6.00 MTS, CON EL LOTE 6, OESTE 6.00 MTS, CON LA CALLE 74. SOBRE EL LOTE HAY CASA. 0
TRADICIÓN: Dicho Inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, a título oneroso en cabeza la señora GERALDINE CORDERO GONZÁLEZ, mediante compraventa efectuada a la Señora YAMILE DE JESUS VANEGAS ESPAÑA, la que consta en escritura pública No. ESCRITURA 280 DEL 09-04-2012 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA, el día 9 de abril de 2012, correspondiendo a dicho inmueble el número de matrícula: 041-43175, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Soledad.

AVALUO COMERCIAL: el Inmueble fue avaluado en Ochenta Y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil pesos \$ 84.648.000,00 pesos. Avalúo Suscrito por WILL ALBERTO TOVAR SAUCEDO, perito actuante en representación de la sociedad TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda, con NIT: 900 042 668-4. inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de marzo de 2018, asignado al número de evaluador AVAL-8785897.

TOTAL ACTIVO SOCIAL Ochenta Y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil pesos \$ 84.648.000,00 pesos
PASIVO:

PARTIDA UNICA -PASIVO SOCIAL EXTERNO: Como pasivo externo tiene la sociedad conyugal una obligación a favor del fondo nacional del ahorro, obligación que fue contraída para efectuar la compraventa de la vivienda reseñada anteriormente en la partida única que trata de los activos sociales.

ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES De conformidad con la audiencia agendada para el día de hoy 9 de abril a las 9 a.m. que fuera suspendida para continuar a la 1:30 PM del mismo día, los suscritos apoderados dentro del proceso, han acordado delante de su señoría y delante de las partes demandante y demandado, presentar el presente acuerdo de conciliación, con el compromiso de enajenar el inmueble antes descrito. Una vez realizada esta venta a través de una agencia Inmobiliaria legalmente constituida, se cancelará la deuda hipotecarla contraída con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la señora Geraldine Cordero González, obligación que es objeto de proceso ejecutivo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad-Atlántico bajo el radicado No.2020-00327. El dinero restante producto de la venta se dividirá en la siguiente proporción: • 60% corresponderá a la señora GERALDINE CORDERO GONZÁLEZ y, • 40% corresponderá al señor RODOLFO JOSE ROMERO CANTILLO.

Las partes se comprometen a respetar los porcentajes económicos pactados en el presente acuerdo sin importar que el valor final producto de la venta del inmueble fuese mayor al señalado en el avalúo comercial del mismo. En ningún caso el inmueble se podrá vender por un valor inferior al estipulado en el avalúo comercial.

Las partes se comprometen a no habitar el inmueble ni arrendarlo durante el periodo de venta, dándole un plazo prudente para desocupar el mismo, al señor RODOLFO JOSE ROMERO CANTILLO quién actualmente lo ocupa, lo anterior teniendo en cuenta la actual situación pandémica que se vive. Las partes también han

Elaborado el trabajo de partición encomendado a los apoderados judiciales de las partes Drs. KELLY LEONOR HERRERA GONLZAEZ y MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE, el cual fue presentado el día 16/04/2021 por común acuerdo, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

La sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Celebrado el matrimonio se conforma la sociedad conyugal esta depende del matrimonio. (Art.180 del código civil), la duración de la sociedad la determinan los cónyuges pueden disolverla antes del matrimonio, pero disuelto este la sociedad también se disuelve. Sin embargo conforme al art. 1771 los cónyuges pueden realizar convenciones antes del matrimonio en relación con los bienes que aportan, donaciones y concesiones a través de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso se presume conforme al art. 1.774 del código civil que con el matrimonio se conformó sociedad conyugal, pues no aparece documento alguno que indique que se celebrara entre los cónyuges capitulaciones, o que haya existido separación de bienes durante la existencia del matrimonio.

El art. 1781 y s.s. regula en el código civil lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuáles no. En este caso se acreditó la existencia de bienes en la sociedad y se agotaron las etapas previstas para liquidar la sociedad conyugal que fue disuelta a través de la sentencia que decretó el Divorcio o Cese de los Efectos Civiles del Matrimonio que las partes celebraron.

Está acreditada la legitimación por activa y pasiva, con el registro civil de matrimonio de las partes, la cual tiene inscrita la sentencia de divorcio por la cual se disolvió la sociedad conyugal.

Para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partididor), artículo 508 (Reglas para el partididor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y se designó a los Drs. KELLY LEONOR HERRERA GONLZAEZ y MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE, apoderada judicial de la partes en este asunto, quien mediante escrito de fecha dieciséis (16) de abril de 2021, presentaron el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho.

Los bienes que integran los bienes y deudas de la sociedad conyugal y la adjudicación de los mismos entre los ex cónyuges son:

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA ÚNICA: Una casa de habitación, ubicada en la calle 69 14D 46 Mz 42 Lo 21 del Barrio Villa Estadio de Soledad Atlántico. 0 LINDEROS: Predio esquinero cuyas medidas y linderos son: NORTE 12.00 MTS, CON EL LOTE 22, SUR 12.00 MTS, CON EL LOTE N.20. ESTE 6.00 MTS, CON EL LOTE 6, OESTE 6.00 MTS, CON LA CALLE 74. SOBRE EL LOTE HAY CASA. 0 TRADICIÓN: Dicho Inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, a título oneroso en cabeza la señora GERALDINE CORDERO GONZÁLEZ, mediante compraventa efectuada a la Señora YAMILE DE JESUS VANEGAS ESPAÑA, la que consta en escritura pública No. ESCRITURA 280 DEL 09-04-2012 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA, el día 9 de abril de 2012, correspondiendo a dicho inmueble el número de matrícula: 041-43175, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Soledad.

TOTAL ACTIVO SOCIAL Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil pesos (\$ 84.648.000,00 pesos).

PASIVO: PASIVO SOCIAL EXTERNO: Como pasivo externo tiene la sociedad conyugal una obligación a favor del fondo nacional del ahorro, obligación que fue contraída para efectuar la compraventa de la vivienda reseñada anteriormente en la partida única que trata de los activos sociales.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

PARTIDA UNO: ADJUDICAR en favor del Fondo Nacional del Ahorro un porcentaje suficiente para cubrir la obligación contraída producto de un crédito existente e insoluto, una hijuela para cubrirlo, el cual se adjudicará en común y proindiviso.

PARTIDA DOS: ADJUDICAR a la señora GERALDINE CORDERO GONZÁLEZ una hijuela correspondiente al 60% del valor económico resultante de la operación matemática, consistente en descontar el valor actual al momento de hacer efectivo el pago de la obligación a favor del Fondo Nacional Del Ahorro, del valor económico por el cual se enajene el único bien de la sociedad, según acuerdo suscrito por las partes y aprobado por el despacho de la señora Juez, y,

PARTIDA TRES: ADJUDICAR al señor RODOLFO JOSE ROMERO CANTILLO, una hijuela correspondiente al 40% del valor económico resultante de la operación matemática, consistente en descontar el valor actual al momento de hacer efectivo el pago de la obligación a favor del Fondo Nacional Del Ahorro, del valor económico por el cual se enajene el único bien de la sociedad, según acuerdo suscrito por las partes y aprobado por el despacho de la señora Juez.

Las partes se comprometen a respetar los porcentajes económicos pactados en el presente acuerdo sin importar que el valor final producto de la venta del inmueble fuese mayor al señalado en el avalúo comercial del mismo. En ningún caso el inmueble se podrá vender por un valor inferior al estipulado en el avalúo comercial Las partes se comprometen a no habitar el inmueble ni arrendarlo durante el período de venta, dándole un plazo prudente para desocupar el mismo, al señor RODOLFO JOSE ROMERO CANTILLO quién actualmente lo ocupa, lo anterior teniendo en cuenta la actual

situación pandémica que se vive. Las partes también han acordado facilitar las llaves para encargar de la venta del inmueble a una Agencia Inmobiliaria legalmente constituida.

Respecto al Trabajo de partición formulado por los apoderados judiciales de las partes, tenemos que en él se adjudican a cada cónyuge la Porción correspondiente, según lo indicado por acordado por las partes en diligencia de fecha nueve (09) de abril de 2021, en la forma como distribuirían los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal surgida entre los ex cónyuges.

Por lo que si bien es cierto, la finalidad del proceso liquidatorio es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que le corresponden, previo inventario y avalúo, no menos cierto es que prima la voluntad de la partes involucradas en este asunto, y coadyuvado por sus respectivos apoderados judiciales, en el que manifiesta de forma expresa consciente y libre de todo apremio de como liquidar los bienes de la sociedad conyugal denunciados por las partes en este asunto.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado, se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, y a la voluntad manifestada por las partes, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores GERALDIN CORDERO GONZALEZ y RODOLFO ROMERO CANTILLO, presentado el día dieciséis (16) de abril de 2021 por los partidores designados.
2. Inscríbese y/o protocolícese esta sentencia, de ser el caso, en las oficinas correspondientes donde aparece inscrito el matrimonio y las actas de nacimientos de los cónyuges.
3. Expídase copias auténticas del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, trabajo de partición y de éste fallo, para las actuaciones pertinentes.
4. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--